



OFICIAL DE



BOLETIN

CACERES



(Número 36.)

Viernes 25 de marzo de 1842.

(5 ctos.)

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

CIRCULAR NUMERO 4.º

Sobre partidas de escopeteros en persecucion de malhechores.

Convencida esta corporacion de la necesidad en que la provincia se encuentra no solo de que continúen las partidas de escopeteros creadas en el año próximo pasado, para la persecucion de malhechores, sino de que se aumente otra que ponga acubier-to de las tropelías de estos la Vera y Valle de Plasencia, y deseando al mismo tiempo regularizárlas cuanto sea posible para utilizar mejor sus servicios ha acordado lo siguiente:

Artículo 1.º Subsistirán por ahora y hasta nueva determinacion las tres partidas de escopeteros creadas para la persecucion de malhechores en los puntos de Zarza la Mayor, Serradilla y Guadalupe: esta y la primera con la fuerza que tienen en el dia y la de la Serradilla con la de doce hombres y el comandante.

2.º Se creará otra de diez hombres incluso el comandante cuyo centro de operaciones será el Valle y Vera de Plasencia.

3.º El gefe superior inmediato de las cuatro partidas es el Sr. Gefe superior político de la provincia a quien los respectivos comandantes darán parte

semanalmente de sus operaciones y por extraordinario siempre que ocurra alguna novedad que así lo requiera.

4.º Los partes semanales se dirigirán al Sr. Gefe por el correo, y los extraordinarios de justicia en justicia por medio de propio mootado y vía recta, anotando en el dorso del oficio la hora en que cada justicia lo recibe y despacha.

5.º Siempre que se crea necesaria para el mejor servicio público la reunion de toda la fuerza de caballería ó la de dos ó mas partidas de infantería, se ejecutará, y en tal caso tomará el mando el comandante que goce alguna consideracion militar, el que la goce mayor si en todos concurrese esta circunstancia, y si todos fuesen de la clase de paisanos el mayor en edad.

6.º El sueldo de estas partidas será el mismo que ha estado señalado hasta ahora y el de los comandantes de las de infantería, de doce rs. aumentando cuatro rs. diarios al que mande la segunda seccion de las dos en que se dividirá la caballería cuando no sea necesario que esté toda reunida.

7.º Desde el primer dia al octavo de cada mes, todas las partidas pasarán revista de comisario ante los señores siguientes: la de caballería ante el Sr. Diputado por Coria D. Dionisio Carlos Muñoz: la del Valle y Vera ante el señor alcalde constitucional de Plasencia; y las de Serradilla y Guadalupe, ante el señor alcalde constitucional de Trujillo.

8.º Para el sostenimiento de estas partidas se hará un repartimiento para medio año, entre los pueblos de la provincia, tomando por base la riqueza territorial y pecuaria, industrial y de comercio, con exclusion de las de los forasteros. La mitad de su

cupo se pagará para el quince de abril próximo, y la otra mitad para el día primero de agosto.

9. Los alcaldes de la cabeza de cada partido recaudarán lo que adeuden sus respectivos pueblos cuyos ayuntamientos satisfarán sus cuotas del producto de propios y arbitrios con preferencia á todo otro pago, ínterin las Cortes aprueban el presupuesto de gastos provinciales, y los arbitrios propuestos para cubrirlos.

10. Los referidos alcaldes quedan autorizados para despachar apremios contra los ayuntamientos que no hayan cumplido este servicio en las épocas indicadas, y el Sr. Gefe político para apremiar á los alcaldes de la cabeza de partido si en ellos hubiere indolencia para la recaudación.

11. Los mismos alcaldes quedan obligados á entregar y poner en poder del Sr. Diputado por Coria, y los señores alcaldes de Plasencia y Trujillo, los intereses que recauden en la forma que se dirá en el artículo siguiente, abonándoles en su cuenta los gastos de giro ó traslación.

12. Los productos del repartimiento de los partidos de Jarandilla, Navalnoral y Plasencia, serán entregados al señor alcalde 1.º de dicha ciudad; los de Granadilla, Garrovillas, Hoyos, Coria y Alcántara al Sr. Diputado D. Dionisio Carlos Muñoz; y los de Cáceres, Valencia de Alcántara, Montánchez y Trujillo, al señor alcalde de Trujillo.

13. Cada uno de dichos señores satisfará el haber correspondiente á la partida que reviste con quince dias ó un mes de anticipación, llevando cuenta y razon exacta de todo.

14. Se prohíbe á los comandantes de las partidas el recibir directamente dinero para sueldos de los alcaldes y ayuntamientos de los pueblos á no ser en virtud de libramiento de uno de los tres señores indicados.

15. Los señores jueces de primera instancia y los comandantes de canton podrán valerse de las partidas de escopeteros para la persecucion de toda clase de malhechores, ó para mantener y restablecer la tranquilidad pública en cualquier punto que

se vea amenazada ó alterada, ínterin se les facilita tropas del ejército ó Milicia Nacional que llenen este servicio.

16. Se invita á los mismos señores jueces ó comandantes de canton á que comuniquen á los encargados del bando de las partidas de escopeteros las noticias que puedan adquirir sobre la existencia y paradero de los malhechores.

17. Igualmente se les invita á que hagan las observaciones que crean conducentes al pronto exterminio de los malhechores que infestan la provincia, remitiéndolas al Sr. Gefe político que las tomará en consideración.

18. Todos los alcaldes y todas las personas de cualquiera clase y condicion que sean estan obligadas á manifestar á los comandantes de las partidas de escopeteros cuanto sepan acerca de la existencia, direccion y paradero de los malhechores bajo la pena de veinte y cinco duros si se averiguase que ha ocultado la verdad, ademas de la formacion de causa segun el grado de culpabilidad.

19. La declaracion de haber incurrido en la pena que designa el artículo anterior corresponde al Sr. Gefe político previos los informes que tenga á bien tomar, sobre el particular, y el mismo señor queda encargado de su exaccion con destino á recompensar los servicios que se hagan en la persecucion de malhechores.

20. Se escitará el celo del Excmo. Sr. Capitan general del distrito para que si es posible destine una compañía de infantería y algunos caballos á la ciudad de Plasencia con el fin de emplearla en la persecucion y exterminio de los bandidos que infestan aquel pais; y otra compañía á la ciudad de Trujillo, dando algunos destacamentos al partido de Navalnoral para que proteja aquellos pueblos.

21. Todos los que hayan manejado fondos de los destinados al pago de las partidas de escopeteros creadas en el año anterior rendirán cuenta de ellos en el término de un mes para su publicación en el boletín oficial.

Repartimiento á los pueblos de la provincia para pago de las partidas de escopeteros en persecucion de malhechores.

Cuotas que corresponden á cada pueblo.	reales vn.	Partido de Cáceres.	Partido de Coria.
		Zarza la Mayor. 594 ²⁸	Sierra de Fuentes. 184 ³⁰
		Total rs. vn. 5811 ⁸	Total rs. vn. 11730 ²
Partido de Alcántara.		Partido de Cáceres.	Partido de Coria.
Alcántara. 1678		Cáceres. 6746 ²	Coria. 705 ¹²
Brozas. 1654		Casar. 1763	Castillas de Coria. 116 ³⁰
Ceclavin. 1390 ²		Arroyo del Puerco. 1715 ³⁰	Casas de Don Gomez. 135 ²⁰
Estorninos. 19 ²		Aldea del Cano. 166 ²⁴	Calzadilla. 86 ²⁸
Mata de Alcántara. 234		Malpartida. 692 ²²	Cachorrilla. 88 ³⁰
Piedras Alvas. 73 ²⁴		Aliseda. 49 ²⁸	Campo. 602
Villa del Rey. 167 ²⁰		Torreorgaz. 198 ¹⁴	Guijo de Coria. 338 ¹²
		Torrequemada. 212 ²²	Guijo de Galateo. 310
			Grimaldo. 9 ¹⁴

Huélaga.	32
Holguera.	143 17
Morcillo.	47 13
Moraleja.	414 6
Pescueza.	104 12
Portaje.	126 14
Pozuelo.	467 16
Riolobos.	210
Torrejuncillo.	866 12
Total rs. vn.	4804 3

Partido de Granadilla.

Abadia.	133 18
Aceituna.	127
Ahigal.	331 30
Aldeanueva del Camino.	279
Baños.	326 26
Brúnco.	36 22
Caminomorisco.	64 30
Casar de Palomero.	304
Casas del Monte.	190 16
Cerezó.	41
Garganta.	147
Gargantilla.	141
Granadilla.	169 2
Granja.	126 18
Guijo de Granadilla.	219 4
Hervás.	743
Jarilla.	68 20
Marchagaz.	43
Mohedas.	200 17
Nuñomoral.	139 30
Palomero.	114 14
Piñofranqueado.	97 26
Pesga.	62 31
Rivera Oveja.	21 17
Santa Cruz de Paniagua.	114 24
Santibañez.	229
Segura.	29
Villanueva.	399 18
Zarza.	161
Total rs. vn.	6043 22

Partido de Garrovillas.

Arco.	16 6
Achuche.	176 6
Cañaverál.	310
Casas de Millán.	238
Garrovillas.	868
Hinojal.	102 10
Montoy.	82
Navas del Madroño.	483 6
Portezuelo.	97 22
Pedroso.	130
Santiago del Campo.	91
Talaván.	147 10
Total rs. vn.	2741 26

Partido de Hoyos.

Acevo.	294 8
Villamiel.	543
Hoyos.	308
Villas-Buenas.	106

Cilleros.	585 24
Torreçilla.	67
Hernán-Perez.	71
Valverde.	382 12
Trevejo.	43
Descarga-María.	121 8
Robledillo.	115 2
Perales.	262
Santibañez el Alto.	176
Eljas.	230 17
Gata.	373
Cadalso.	120
San Martín de Trevejo.	837
Torre de Don Miguel.	324
Total rs. vn.	5179 3

Partido de Jarandilla.

Aldeanueva de la Vera.	458 20
Collado.	23 10
Cuacos.	212
Garganta la Olla.	338 14
Guijo de Santa Bárbara.	91 6
Jaraz.	571
Jarandilla.	477 17
Jerte.	277 12
Lózar.	620
Madrigal.	64
Pañatón.	265 19
Robledillo.	43
Talaveruela.	100
Tornavacas.	216
Torremenga.	38 16
Valverde.	211 8
Viandar.	62 24
Villanueva.	578 8
Total rs. vn.	4684 18

Partido de Logrosan.

Logrosan.	379 14
Zorita.	337 2
Aías.	342
Guadalupe.	181 32
Berzocana.	151 16
Madrigalejo.	160
Cañamero.	167
Herguijuela.	106 2
Abertura.	121
Garciaz.	81 8
Alcollarin.	80
Campo.	81
Conquista.	32 18
Navezuelas.	63 4
Roturas.	27 22
Ratónosa.	23
Robledollano.	16 22
Cabañas.	18 8
Solana.	17
Total rs. vn.	2365 12

Partido de Montánchez.

Montánchez.	647 4
Atalá.	342 18
Casas de Don Antonio.	76

Alcúscar.	440
Arroyomolinos.	392 14
Alboharín.	375 24
Valdemorales.	60 2
Zarza.	117 30
Salvatierra.	155 28
Benquerencia.	28 20
Botija.	96 28
Torremocha.	427 24
Valdefuentes.	323 16
Torre de Santa María.	116 24
Total rs. vn.	3602 28

Partido de Navalmoral.

Navalmoral.	332 16
Talayuela.	38 16
Majadas.	31 14
Toril.	30 30
Serrejón.	108 32
Casatejada.	161 28
Saucedilla.	63 20
Almaráz.	69 18
Casas del Puerto.	39
Romángordo.	69 8
Higuera.	37 10
Campillo.	28 18
Fresnedoso.	49 28
Castañar.	138 30
Navalvillar.	20 28
Catrascalejo.	108 24
Villar del Pedroso.	139 28
Valdelacasa.	95 16
Garvín.	39 30
Peraleda de Garvín.	81
Talavera la Vieja.	83
Bohonal.	57 12
Mesas de Ibor.	24 8
Valdecañas.	10 24
Velvis de Monroy.	57 12
Millanes.	22 20
Valdehuncar.	44
Peraleda de la Mata.	442 20
Berrocalejo.	101 16
Puebla de Naciados.	2 14
Gordo.	110 4
Torviscoso.	7 26
Total rs. vn.	2859 6

Partido de Plasencia.

Plasencia.	3022 8
Aldehuela.	54
Arroyomolinos de la Vera.	114 8
Barrado.	93 16
Casas del Castañar.	253
Cabezabellosa.	149 28
Cabrero.	37 20
Cabezuela y Vadillo.	416 8
Carcaboso.	121 16
Gargüera.	75 8
Malpartida.	416 12
Miravel.	82
Montehermoso.	1251 16
Navaconejo.	338
Oliva.	81
Piornal.	207 16
Sercadilla.	357 24

Torrejon y Corchuelas.	33
Torno.	143» 24
Tejeda.	115» 4
Valdeastillas y Rebollar.	32
Villar.	135» 16
Valdeobispo.	175» 4
Galisteo.	342» 8

Total rs. vn. 8047» 32

Partido de Trujillo.

Trujillo.	3003» 10
Santa Cruz de la Sierra.	65» 14
Escorial.	197» 26
Santa Ana.	59» 16
Misjadas.	609

Total rs. vn. 5023» 2

Cumbre.	100» 18
Jaraicejo.	151
Deleitosa.	108» 10
Ruanes.	54» 18
Villamesia.	68» 12
Aldea del Obispo.	16» 14
Plasenzuela.	60» 18
Aldeacentenera.	63» 2
Marta.	18
Ibahernando.	115
Madroñera.	126» 16
Puerto de Santa Cruz.	42» 12
Torrejillas.	91» 16
Robledillo.	72» 4

Partido de Valencia de Alcántara.

Valencia.	1047» 16
Herreruela.	49» 16
Salorino.	176» 20
Membrío.	150» 8
Carvajo.	40» 8
Santiago de Carvajo.	133
Herrera de Alcántara.	72
Cedillo.	34» 30
Pino de Valencia.	117» 20

Total rs. vn. 1841» 8

Cáceres 23 de marzo de 1842. =
Juan Salvador Ruiz, presidente. =
Pedro García Aguilera, secretario.

REGENCIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

CIRCULAR NUMERO 2.º

Real orden fecha 5 de marzo mandando se proceda al recojido de cuantos ejemplares puedan haber circulado en el territorio de esta Audiencia del folleto impreso en Tolosa de Francia bajo el nombre de Fr. Magin Ferrer, en que se defienden las doctrinas de la alocucion de S. S. de 1841 é impugna el manifiesto dado en su consecuencia por el Gobierno.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 5 del actual comunica a esta Regencia la real orden siguiente:

(Véase la circular de la Intendencia núm. 26, inserta en el boletín núm. 34 de 20 del actual.)

Publicada en Audiencia plena la real orden que se cita, se acordó de conformidad con el fiscal de S. M., obedecer, guardar y cumplir, y que para su ejecucion en la parte que corresponde á los jueces de primera instancia del territorio se inserte en el boletín oficial de esta capital.

Es copia de su original de que certificó. Cáceres 25 de marzo de 1842. = D. Manuel Sanchez Calderon.

Inspeccion de minas de este distrito.

D. Lucas Torres y Carvajal, natural de Plasencia, procurador del número y presidente de la sociedad

minera Placentina de nuestra Señora del Puerto: D. Juan Manuel de Leon, de la misma naturaleza, preceptor de latinidad y presidente de la comision directora de la misma sociedad, y D. Francisco Monredon tambien natural de dicha ciudad, presbítero cura-vicario de la villa de Cuacos y secretario de la propia sociedad, por sí y á nombre de sus compañeros han denunciado en forma en esta inspeccion de mi cargo un pozo que sin saber por quien se conoce haber sido hecho en tiempos remotos con objeto de explotar el mineral que contiene y que al parecer es pirita de hierro con mezcla de cobre; el cual radica en el cuarto de la dehesa de Beringues, conocido con el nombre del Esparragal, término de aquella ciudad y propio de la Nacion por haberlo sido antes del cabildo catedral, lindando por oriente con la dehesa titulada la Pardalilla, por mediodía con otras nominadas Umbría Osada y Fuentes Dueñas, por poniente con las de Casas del Judío y Aldeanuevas de Beringues y por norte con la casa del Manco.

Los mismos señores, tambien por sí y á nombre de la propia sociedad, han registrado otra mina que igualmente parece ser de pirita de hierro con algo de cobre, y se halla en el sitio nominado Calzoncillos, término de aquella ciudad, perteneciente á terrenos comunes, lindando por oriente con terrenos comunes y datas abiertas de varios particulares, por mediodía con los mismos terrenos comunes y dehesa titulada Umbría Osada, y por poniente y norte con la dehesa de los Caballos y Coro de Santa Teresa que son tambien terrenos comunes.

Lo que se publica en el boletín oficial de la provincia, en conformidad de lo que previenen las órdenes é instrucciones del ramo. Cáceres 19 de marzo de 1842. = Juan Salvador Ruiz.

CACERES:

Imprenta de D. Lucas de Búrgos. = 1842.